

Res. N° 43 del C.D.C. de 29/IX/1986 – D.O. 12/VII/1987

Modificada por Res. N°12 del C.D.C. de 24/VI/2008 – Distr. N° 302/08; Res. N° 5 del C.D.C. de 8/VII/2008; Res. N° 12 del C.D.C. de 30/IX/2008 – Dist. 488/08 - D.O. 23/XII/2008

ORDENANZA DE LA REGIONAL NORTE DE LA UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA

Artículo 1º- La Regional Norte, es un Servicio académico de la Universidad de la República, que se regirá por la Ley Orgánica de la Universidad de la República N° 12.549 de 15 de octubre de 1958, y por la presente Ordenanza.

Artículo 2º- La Regional Norte dependerá del Consejo Directivo Central y desarrollará actividades académicas universitarias cumpliendo con las tres funciones de enseñanza, investigación y extensión.

De los Órganos de Dirección

Artículo 3º- Sus órganos serán: Un Consejo, un Director y la Asamblea del Claustro.

Artículo 4º- Los miembros del Consejo en representación de los órdenes y los miembros de la Asamblea del Claustro, serán electos en un mismo acto cuando corresponda, según las normas universitarias vigentes.

Artículo 5º- El mandato de los miembros electos por los órdenes al Consejo, será de cuatro años, pudiendo renovarse por una sola vez; debiendo transcurrir para una nueva elección, dos años desde la fecha de su cese.

El mandato de los miembros de la Asamblea del Claustro, será de dos años, pudiendo ser reelectos. Para todos los cargos se elegirá simultáneamente doble número de suplentes. Cada agrupamiento de servicios en áreas de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 17 tendrá un representante al Consejo, durará dos años en sus funciones, pudiendo ser reelecto por una sola vez.

Artículo 6º- Serán electores y elegibles:

- a) Los Docentes de la Regional Norte, y los de las Facultades y demás Servicios Universitarios que cumplen funciones de enseñanza, investigación, extensión en esta Sede de acuerdo a lo dispuesto por las Ordenanzas vigentes y la reglamentación respectiva.
- b) Los Egresados Universitarios de la Regional Norte y aquellos que se definan en las Ordenanzas de Elecciones vigentes y en la reglamentación respectiva.
- c) Los Estudiantes activos que integren las matrículas oficiales de los cursos impartidos en el Centro Regional Norte de acuerdo a las Ordenanzas vigentes y a la reglamentación respectiva.

Para ser electo miembro del Consejo o de la Asamblea del Claustro en representación de los órdenes, se requiere ser miembro del Orden elector correspondiente, cesando en su cargo quienes perdieren tal calidad.

Artículo 7º- Créase la Mesa Consultiva Social cuya integración será conformada por el Consejo de la Regional debiendo contar con la más amplia participación de actores de la Región. Ésta podrá ser consultada a solicitud del Consejo o de la Asamblea del Claustro.

Del Consejo

Artículo 8º- El Consejo se integrará por:

- a) El Director de la Regional Norte, que lo presidirá.
- b) Tres (3) miembros electos por los docentes, según lo establecido en el art. 6º literal a).
- c) Dos (2) miembros electos por los egresados universitarios, según lo establecido en el art.

- 6° Literal b).
d) Dos (2) miembros electos por los estudiantes, según lo establecido en el art. 6° Literal c).
e) Un (1) miembro representante de cada agrupamiento de servicios en áreas de la Regional Norte, con voz y voto, designado de conformidad con lo dispuesto por los artículos 15° y 17° de esta Ordenanza.
f) Un miembro representante de los funcionarios no docentes con voz y sin voto.

Artículo 9°- El Consejo deberá reunirse como mínimo dos veces al mes.

Podrá también ser convocado en forma extraordinaria por el Director o a pedido de un tercio de sus miembros.

Para poder sesionar, será indispensable como mínimo la presencia de la mayoría absoluta de sus integrantes.

En su funcionamiento se aplicará, en los aspectos no previstos expresamente en la presente Ordenanza, la Reglamentación Interna de los Consejos Universitarios.

Artículo 10.- Sin perjuicio de las mayorías especiales previstas en las normas universitarias, para decidir se requerirá el voto conforme de la mayoría de presentes.

Artículo 11.- Además de las atribuciones que en cada caso y por resolución fundada resuelva delegar el Consejo Directivo Central, al Consejo de la Regional Norte le compete:

a) La administración y dirección inmediata de la Regional Norte, y la coordinación de las funciones de enseñanza, investigación y extensión que se desarrollen o se vayan a desarrollar en el futuro en la Regional.

b) Aprobar los reglamentos necesarios para el funcionamiento de la Regional Norte y elevarlos a conocimiento del Consejo Directivo Central.

c) Proyectar y elevar al Consejo Directivo Central, el plan anual y el proyecto de presupuesto de la Regional Norte.

d) Aplicar sanciones disciplinarias, excepto la destitución, al personal no docente y al personal docente que no dependa de otro servicio universitario.

e) Informar a los Consejos de Facultad, sobre la actuación de los funcionarios docentes dependientes de esos servicios, que cumplen funciones en la Regional Norte, a efectos de ser tenido en cuenta en las reelecciones o prórrogas de contratación correspondientes.

f) Programar actividades de orden artístico y cultural; promover la investigación científica y la cooperación del Centro en los temas de interés nacional, regional o departamental.

g) Realizar ante el Consejo Directivo Central, propuestas para la promoción de relaciones internacionales de cooperación regional.

h) Aprobar las propuestas que en materia de planes de estudio y/o creación de nuevas carreras universitarias le formule la Asamblea del Claustro de la Regional de acuerdo a lo previsto en el literal f) del art. 15, remitiéndolas para su aprobación a los Consejos de Facultad respectivos de acuerdo al procedimiento previsto en la Ley Orgánica.

i) Proponer al Consejo Directivo Central la provisión de cargos para los funcionarios no docentes que cumplirán funciones en la Regional Norte y dependan presupuestalmente del mismo.

j) Promover la adjudicación de becas de postgrado, proyectos académicos y misiones de estudio.

k) Promover la conformación de la Mesa Consultiva Social prevista en el artículo 7° con la más amplia participación de actores de la región.

Del Director

Artículo 12.- El Director deberá ser profesor titular grado 5, quien una vez electo deberá tener radicación en la Regional Norte.

Será elegido por la Asamblea del Claustro de la Regional Norte, aplicándose en lo pertinente, las normas que rigen la elección de Rector y Decanos. Durará cuatro años en sus funciones, pudiendo renovarse su mandato por una sola vez. Para una nueva elección será necesario que hayan transcurrido cuatro años como mínimo, desde la fecha de su cese.

En los casos de vacancia del cargo, de impedimento o ausencia temporal del Director, así como

cuando finalizado el período de mandato, no se encuentre aún electo quien haya de sucederlo, desempeñará sus funciones el Docente de grado más alto que sea miembro del Consejo Directivo de la Regional Norte, en representación del Orden respectivo, y a igualdad de grado, el de mayor antigüedad, hasta tanto se elija nuevo Director, o el titular se reintegre a su cargo.

Artículo 13.- Al Director de la Regional Norte, le compete:

- a) Presidir el Consejo, dirigir sus sesiones y cumplir y hacer cumplir sus resoluciones, como también las del Consejo Directivo Central;
- b) Representar a la Regional Norte y a su Consejo;
- c) Autorizar gastos dentro del límite fijado por las Ordenanzas y disponer el pago de las erogaciones autorizadas;
- d) Adoptar todas las Resoluciones de carácter urgente que sean necesarias, dando cuenta al Consejo de la Regional Norte, en la sesión más próxima.

De la Asamblea del Claustro

Artículo 14.- La Asamblea del Claustro estará integrada de la siguiente forma:

- a) Nueve (9) miembros electos por el Personal Docente;
- b) Seis (6) miembros electos por los Egresados Universitarios;
- c) Seis (6) miembros electos por los Estudiantes.

Artículo 15.- Compete a la Asamblea del Claustro:

a) Designar a propuesta de cada uno de los agrupamientos de servicios en áreas de la Regional Norte, conforme a lo dispuesto en el artículo 17º, a los representantes de los mismos en el Consejo de la Regional, de acuerdo al siguiente procedimiento:

Celebrado el acto eleccionario para la integración del Consejo de la Regional Norte, cada uno de los servicios agrupados en áreas de la Regional dispondrá de un plazo de quince días hábiles para proponer a la Asamblea del Claustro de la Regional un representante para integrar dicho Consejo.

Recibida la propuesta respectiva, la Asamblea del Claustro se reunirá, dentro de los diez días corridos siguientes, en sesión especialmente convocada a tales efectos, resultando designado para cada caso, el candidato que obtenga la mayoría absoluta de votos de la Asamblea.

Si no se alcanzara esta mayoría se deberá convocar a una nueva reunión dentro de los cinco días corridos siguientes, sesionándose con cualquier número de asistentes y resultando designado el candidato propuesto que obtenga el voto de la mayoría simple de presentes.

Para el caso de que la Asamblea del Claustro de la Regional rechace en tres oportunidades la propuesta que, en cada caso, se le haya formulado, la designación la realizará la Asamblea del Claustro entre los coordinadores de Áreas de la Regional (artículo 3 de la Ordenanza sobre el Funcionamiento de las Áreas Académicas en la Regional Norte), resultando designado aquel que obtenga la mayor cantidad de votos en una sesión especialmente convocada al efecto dentro de los diez días corridos siguientes al tercer rechazo de la propuesta del Área respectiva y en la que se sesionará con cualquier número de asistentes.

b) Elegir el Director de la Regional Norte.

c) Asesorar a los demás órganos, cuando así le sea solicitado, en particular en el estudio de propuestas curriculares que involucren a la Regional Norte.

d) Emitir opinión sobre asuntos de interés general.

e) Realizar propuestas en materia de creación de carreras universitarias atendiendo a las necesidades de la región.

f) Realizar propuestas en materia de planes de estudio, las que remitirá a consideración del Consejo, y en caso de resultar aprobado por éste, se remitirán a consideración de las Facultades o Servicios respectivos, cuando corresponda, de acuerdo a lo previsto en la Ley Orgánica de la Universidad de la República.

g) Realizar propuestas en materia presupuestal y asesoramiento sobre el destino de los fondos extra presupuestales, las que remitirá a consideración del Consejo.

Artículo 16.- La Asamblea del Claustro podrá ser convocada por el Consejo de la Regional Norte, por el Director, por su Mesa, y a pedido de una tercera parte de sus miembros. También podrá ser convocada por el Rector y/o el Consejo Directivo Central de la Universidad de la República.

De las Áreas

Artículo 17.- A los efectos de lo dispuesto en el inciso e) del artículo 8 de esta Ordenanza se establece el siguiente agrupamiento de servicios en áreas para Regional Norte:

- a) Área Social y Artística
- b) Área Científico-Tecnológica-Agraria
- c) Área Salud

Disposiciones Especiales

Artículo 18.- Deróganse los capítulos I y II de la Ordenanza de la Regional Norte de la Universidad de la República de fecha 29/9/1986.

Artículo 19.- La Regional Norte y el Centro Universitario de Paysandú cooperarán para el mejor cumplimiento de las funciones universitarias de investigación, docencia y extensión y el desarrollo de la región.

A tales efectos existirá una Comisión Coordinadora integrada por los Directores de la Regional Norte y del Centro Universitario de Paysandú y por un delegado de cada uno de los órdenes que sea miembro del Consejo o de la Comisión Directiva respectivos. La reglamentación establecerá su forma de funcionamiento.

Disposiciones Transitorias

Artículo 20.- Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 12, no se requerirá la calidad de profesor titular grado cinco para ser Director del Centro hasta tanto no exista al menos un profesor titular grado cinco por cada uno de los servicios agrupados en áreas mencionadas en el artículo 17.

Artículo 21.- La primera elección de los miembros electos del Consejo de la Regional Norte y de la Asamblea del Claustro se hará de acuerdo a la Ordenanza de Elecciones de Servicios, Institutos y Escuelas.

Hasta tanto se realice la elección respectiva, continuará las funciones con sus cometidos y atribuciones actuales, el actual Director, la actual Comisión Directiva y la actual Asamblea del Claustro.

Artículo 22.- Hasta tanto no se integre el Área (o agrupación de servicios en Área) en cuestión en la Regional Norte, los tres representantes previstos en el literal e) del artículo 8° serán electos por el Claustro.

Artículo 23.- Por un período de dos años a partir de la fecha de aprobación de la presente Ordenanza, funcionará un "Comité Académico Asesor" compuesto de cinco miembros, los cuales serán designados por el Consejo Directivo Central, de carácter consultivo, cuya competencia será exclusivamente asesorar: a) en las propuestas de planes de estudio previstas en el artículo 15 f) y 11 h); y b) sobre la estructura docente. Los miembros del "Comité" serán designados por el Consejo Directivo Central.

Artículo 24.- La presente Ordenanza será revisada una vez que hayan transcurrido tres períodos completos de funcionamiento de la Asamblea del Claustro que ésta establece (seis años).

-----x-----

Res. No 43 de CDC de fecha 29/IX/1986 – DO 12/07/87

TEXTO ORIGINAL

**ORDENANZA DE LA REGIONAL NORTE
DE LA UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA**

I) Disposiciones generales

Art.1o - La Universidad de la República desarrollará sus actividades en el Litoral Norte del país por intermedio de la Regional Norte, que comprenderá los servicios actualmente existentes en la Sede de Salto y Paysandú y los demás en el futuro.

Art.2o - Habrá una Comisión conjunta de las diversas sedes, integrada por representantes de los tres órdenes de cada sede y por los respectivos Directores.

Sus cometidos serán analizar permanentemente la problemática común, efectuando diagnósticos y proponiendo la adopción de medidas que sirvan de apoyo recíproco en el marco de una actividad regional debidamente coordinada con la estructura y los servicios de la Universidad de la República.

II) Regional Norte - Sede Salto - Universidad de la República

Art.3o - La Regional Norte - Sede Salto es un Servicio de la Universidad de la República que se regirá por la Ley Orgánica 12.549 de 15 de octubre de 1958 y por la presente Ordenanza dictada de conformidad con el Art.67 inc. 2o de dicha Ley. En los casos no previstos por la presente Ordenanza se aplicarán las normas que rijan para las Escuelas dependientes del Consejo Directivo Central en general o, a falta de normas legales, las aplicables a la Escuela Universitaria de Servicio Social.

Art.4o - Fines. La Regional Norte - Sede Salto coordinará y administrará los servicios que la Universidad brinda a través de las Facultades, Escuelas, Institutos y organismos centrales, o los que se le incorporen en el futuro. También podrá proponer y participar en los planes y los proyectos comunes entre las distintas actividades universitarias que se desarrollen en el medio, así como promover relaciones internacionales de cooperación regional.

Art.5o - La Regional Norte- Sede Salto dependerá del Consejo Directivo Central, y se relacionará en forma directa con las Facultades, Escuelas y demás Servicios Universitarios.

De los Órganos de la Regional Norte- Sede Salto

Art.6o - Sus Órganos serán: una Comisión Directiva, un Director y la Asamblea del Claustro.

Art.7o - Los miembros de la Comisión Directiva y de la Asamblea del Claustro serán electos en un mismo acto, según las normas universitarias vigentes.

Art.8o - El mandato de los miembros electos de la Comisión Directiva y de la Asamblea del Claustro tendrá la duración de dos años. Para todos los cargos se elegirá simultáneamente doble número de suplentes.

Art.9o - Calidad de los miembros. En General, y sin perjuicio de lo establecido en los Arts.10 y 14, serán electores los siguientes:

- a) los Docentes de la Regional Norte-Sede Salto, y de las Facultades y demás Servicios Universitarios que cumplirán funciones de enseñanza, investigación, extensión o asistencia en esa sede, según sean definidas éstas para el caso, mediante reglamentación;
- b) los Egresados Universitarios que se domicilien en el Departamento de Artigas y Salto; y
- c) los Estudiantes que integren las listas oficiales de los cursos impartidos.

Para ser electo miembro de la Comisión Directiva o de la Asamblea del Claustro, se requiere ser miembro del orden elector correspondiente, sin perjuicio de lo que resulta de los Arts.10 y 14, cesando en su cargo quienes perdieran tal calidad.

Art.10 - Integración. La Comisión Directiva estará integrada por:

- a) El Director, que la presidirá;
- b) dos (2) miembros electos por los Egresados Universitarios;
- c) tres (3) miembros electos por los Docentes de las Facultades y demás servicios universitarios, que tengan designación específica para cumplir funciones docentes en la Regional Norte-Salto.
- d) dos (2) miembros electos por los estudiantes.

Conjuntamente con los titulares se elegirán doble número de suplentes.

Art.11 - Atribuciones. A la Comisión Directiva le compete:

- a) la administración y dirección inmediata de la Regional Norte- Salto;
- b) proyectar y elevar al Consejo Directivo Central el proyecto de presupuesto de la Regional Norte-Salto.
- c) colaborar con el Director en el cumplimiento de todas las tareas académicas a cuyos efectos podrá designar comisiones asesoras integradas por especialistas o por representantes de los diversos sectores sociales que

- e) caracterizan al medio, según la temática en cuestión les involucre, programar actividades de orden artístico y cultural; promover la investigación científica y la cooperación de la Sede en los temas de interés nacional y regional.

Del Director

Art.12 - Elección y mandato. El Director será designado por el Consejo Directivo Central, a propuesta de la Asamblea del Claustro de la Regional Norte- Sede Salto. Durará dos años en sus funciones pudiendo resultar reelecto.

El cargo de Director equivale a un cargo de carácter docente y tendrá dedicación total obligatoria, salvo que la Asamblea del Claustro justifique otro régimen de alta dedicación.

En los casos de vacancia del cargo, de impedimento o ausencia temporal del Director, desempeñará sus funciones el docente de grado más alto que sea miembro de la Comisión Directiva y a igualdad de grado el de mayor antigüedad, hasta tanto se designe nuevo Director o el titular se reintegre a su cargo.

Res. No 48 del CDC de 16/XII/2003

(Exp. s/n) - Atento a la inquietud planteada con fecha 4 de diciembre del corriente, por algunos integrantes de la Comisión Directiva de la Regional Norte y al informe consecuente de la Dirección General Jurídica, establecer como **interpretación auténtica del inciso tercero del artículo 12o de la Ordenanza de la Regional Norte de la Universidad de la República**, que desde que se produce la vacancia hasta la designación del nuevo Director, el que debe desempeñar tales funciones es el docente de grado más alto al momento de producirse la misma, siendo irrelevante que otros docentes de la Comisión Directiva obtengan con posterioridad un grado mayor o sean renovados o reelectos con retroactividad en un grado mayor. (11 en 18)

Art.13o - Atribuciones. Al Director de la Regional Norte-Sede Salto lo compete:

- Presidir la Comisión Directiva, dirigir sus sesiones y hacer cumplir sus resoluciones como también las del Consejo Directivo Central.
- representar a la Regional Norte Sede Salto y a su Comisión Directiva;
- autorizar gastos dentro del límite fijado por las Ordenanzas, y disponer el pago de las erogaciones autorizadas;
- adoptar todas las resoluciones de carácter urgente que sean necesarias, dando cuenta al Consejo Directivo Central o a la Comisión Directiva de la Regional Norte- Sede Salto, según corresponda.

De la Asamblea del Claustro

Art.14o - Integración. La Asamblea del Claustro estará integrada de la siguiente forma:

- nueve miembros electos por el personal docente que cumpla funciones en la Regional Norte-Sede Salto, según sean definidas para el caso por la reglamentación, debiendo tener por lo menos seis de ellos designación específica para ejercer en la misma;
- seis miembros electos por los Egresados universitarios.
- seis miembros electos por los Estudiantes.

Art.15o - Atribuciones. Compete a la Asamblea del Claustro:

- proponer el Director al Consejo Directivo Central;
- asesor a los demás órganos cuando así le sea solicitado; y c) emitir opinión sobre asuntos generales cuando no haga uso de esa facultad la Asamblea General del Claustro universitario.

Art.16o - La Convocatoria. La Asamblea del Claustro podrá ser convocada por la Comisión Directiva, por el Director, por su Mesa, y a pedido de una tercera parte de sus miembros.

También podrá ser convocada por el Consejo Directivo Central de la Universidad de la República.

Disposición General

Art.17o - Sin perjuicio de lo dispuesto en el Art.1o, todos aquellos aspectos no contemplados expresamente en las disposiciones de esta Ordenanza serán resueltos de acuerdo a lo que al respecto establezca la Ley Orgánica, Ordenanzas y Reglamentos generales vigentes en la Universidad y/o los que oportunamente se dicten.

El siguiente Capítulo Nro. III fue **DEROGADO** por (**Res. Nro. 2 del CDC de fecha 9/7/02 – Art. 22**) – Distr. Nro. 271/02 - DO 1/8/02

III) Regional Norte - Casa Universitaria de Paysandú

Art.18o - La Regional Norte- Casa Universitaria de Paysandú es un servicio de la Universidad de la República que se regirá por su Ley Orgánica 12.549 de 15 de octubre de 1958 y por la presente Ordenanza dictada de conformidad con el Art.67 inc. 2o de dicha Ley.

Art.19o - Fines. La Regional Norte-Casa Universitaria de Paysandú coordinará planes y proyectos comunes entre las distintas actividades universitarias que se desarrollen en el medio, coadyuvará al desarrollo científico, cultural y artístico, y participará en los planes y proyectos comunes entre las distintas actividades universitarias que se desarrollen en el medio, así como promoverá relaciones internacionales de cooperación regional.

Art.20o - Sus órganos serán:

- a) El Director
- b) El Consejo Asesor
- c) Plenario de Delegados

Art.21o - Del Director de la Casa

El cargo de Director de la Casa será equivalente a un cargo docente asignado por el Consejo Directivo Central de la Universidad a propuesta de la mayoría absoluta de miembros del Consejo Asesor.

En los casos de vacancia del cargo, o de impedimento o ausencia temporaria del Director, desempeñará sus funciones el docente de grado más alto que sea miembro del Consejo Asesor y a igualdad de grado el de mayor antigüedad, hasta tanto se designe nuevo Director o el titular se reintegre a su cargo.

Art.22o - Son atribuciones del Director:

- a) representar a la Regional Norte- Casa Universitaria de Paysandú;
- b) tomar resoluciones y asumir responsabilidades sobre todas las actividades que contribuyan al cumplimiento de los fines de la misma;
- c) elevar el programa anual de actividades de la Casa y su posterior evaluación al Consejo Directivo Central, una vez recogida la opinión del Consejo Asesor;
- d) establecer coordinación con los servicios universitarios y obtener el apoyo técnico-administrativo que en cada caso corresponda, a través de la División Universitaria encargada de las funciones de promoción y coordinación con el Interior;
- e) dirigir el personal afectado a la Casa;
- f) dirigir y controlar el buen funcionamiento de la Casa en sus diversos aspectos.

Art.23o - Del Consejo Asesor

El Consejo Asesor estará integrado por:

- a) cuatro egresados universitarios;
- b) un docente de la Estación Experimental "Dr. Mario A. Cassinoni";
- c) un docente que tenga designación específica para actuar en los distintos ciclos universitarios que se desarrollan en el ámbito geográfico cubierto por la Regional Norte-Casa Universitaria de Paysandú;
- d) dos estudiantes pertenecientes a los ciclos universitarios desarrollados en el medio;
- e) el Director de la Casa como miembro de pleno derecho.

Modificado por Res. N° 3 del C.D.C.de 4/V/1987

Art.24o - Los representantes al Consejo Asesor y sus correspondientes suplentes serán electos por los respectivos órdenes que representen, de conformidad a la reglamentación que se dicte. Los integrantes del Consejo Asesor durarán dos años en sus funciones, salvo aquellos que previamente perdieran la calidad o la representación que los habilita como tales.

Modificado por Res. N° 3 del C.D.C.de 4/V/1987

TEXTO DE LA NORMA ORIGINARIA

CDC 29 SET 86

Art.23o - Del Consejo Asesor

El Consejo Asesor estará integrado por:

- a) cuatro egresados universitarios;
- b) un docente de la Estación Experimental Dr. Mario A. Cassinoni;
- c) un docente que tenga designación específica para actuar en los distintos ciclos universitarios que se desarrollan en el ámbito geográfico cubierto por la Regional Norte-Casa Universitaria de Paysandú;
- d) un docente perteneciente a las demás ramas de la enseñanza que actúen en el Departamento de Paysandú y de Río Negro, respectivamente;
- e) dos estudiantes pertenecientes a los ciclos universitarios desarrollados en el medio;
- f) el Director de la Casa como miembro de pleno derecho.

Art.24o - Los representantes al Consejo Asesor y sus correspondientes suplentes serán designados por las agremiaciones o instituciones respectivas y durarán dos años en sus funciones, salvo aquellos que previamente perdieran la calidad de tales .

Art.25o - El Consejo Asesor elegirá de su seno, por el plazo que entienda conveniente, una Mesa integrada por un presidente y un secretario.

Art.26o - El Consejo Asesor fijará su régimen de reuniones ordinarias, pero podrá ser convocado en forma extraordinaria por el Director o por la Mesa. El Consejo Asesor sesionará con la presencia de la mayoría de sus integrantes y adoptará recomendaciones por mayoría absoluta de presentes.

Res. N° 29 del C.D.C. 27/VII/ 1987

TEXTO DE LA NORMA ORIGINARIA

CDC 29 SET 86

Art.26o - El Consejo Asesor fijará su régimen de reuniones ordinarias, pero podrá ser convocado en forma extraordinaria por el Director o por la Mesa. El Consejo Asesor sesionará con un mínimo de 7 miembros y adoptará recomendaciones por mayoría simple.

Art.27o - Serán atribuciones del Consejo Asesor:

- a) proponer el Director al Consejo Directivo Central.
- b) asesorar al Director respecto de cualquier asunto que se plantee a su consideración, o respecto a aquellos en que el propio Consejo entienda necesario brindar su opinión;

- c) colaborar con la Dirección de la Casa en la preparación, ejecución y evaluación de los programas o actividades que se desarrollan, prestando su concurso;
- d) estudiar las propuestas efectuadas por el Plenario y asesorar al Director en cuanto a su viabilidad y eventual puesta en práctica.

Del plenario de delegados

- Art.28o** - El plenario de Delegados estará integrado por el Departamento de Paysandú:
- a) 1 delegado por cada agremiación local, de egresados universitarios;
 - b) 1 delegado del cuerpo docente de la Estación Experimental Dr. Mario A. Cassinoni;
 - c) 1 delegado del cuerpo docente local de las actividades docentes dependientes directa o indirectamente de la Facultad de Medicina;
 - d) 1 delegado del cuerpo docente local, por cada actividad docente directa o indirectamente de cualquier otra Facultad o Escuela.
 - e) 1 delegado del Magisterio local;
 - f) 1 delegado de cada una de las ramas de la enseñanza media (mayores de 18 años);
 - g) 1 delegado estudiantil representante de los estudiantes pertenecientes a la enseñanza media y magisterial (mayores de 18 años);
 - h) 1 delegado estudiantil por cada una de las actividades docentes universitarias que se cumplan en el medio o su zona de influencia.

Art.29o - Los integrantes del plenario, elegidos por sus respectivas agremiaciones durarán en su funciones mientras mantengan su mandato debiendo tener cada uno su suplente respectivo.

Art.30o - El Consejo Asesor reglamentará la representación correspondiente al Dpto. de Río Negro y el régimen de trabajo del Plenario.

Art.31o - Serán atribuciones del Plenario de Delegados:

- a) Analizar y proponer nuevos programas de acción a ser considerados por el Consejo Asesor;
- b) proponer comisiones para el estudio, análisis o realización de actividades a ser estudiados por el Consejo Asesor.

IV) Disposiciones transitorias

Art.32o - La primera elección de los órganos previstos en la presente Ordenanza se hará en la fecha que determine el Consejo Directivo Central, dentro de los 90 días, de la aprobación de la Ordenanza. Mientras no estén electos los integrantes de dichos órganos, continuarán las funciones, con sus cometidos y atribuciones actuales, las autoridades establecidas o avaladas por el Consejo Central.

Art. 33o.- Los mandatos de quienes resulten electos como miembros de la Comisión Directiva o de la Asamblea del Claustro en las elecciones que se celebren el día 24 de marzo de 2004, y de quien resulte designado como Director a propuesta de dicha Asamblea del Claustro, se extenderán hasta la fecha en que resulten electos y tomen posesión en sus cargos los nuevos integrantes de dichos órganos elegidos según se establezca en la nueva Ordenanza de la Regional Norte de la Universidad de la República.

En ningún caso el mandato de las autoridades que surjan de las elecciones que se realicen en la fecha señalada en el inciso anterior, ni el mandato del Director de la Regional designado por el Consejo Directivo Central a propuesta de la Asamblea del Claustro elegida en la fecha mencionada en el inciso precedente, podrá extenderse más allá de un año contado desde que tomen posesión en sus cargos.

Artículo incorporado por Res. No 12 del C.D.C. de fecha 2/XII/2003. Distr. 599/03 - DO 19/XII/2003

Art. 34o.- Prorrógase el mandato de los actuales miembros de la Comisión Directiva y de la Asamblea del Claustro de la Regional Norte-Sede Salto hasta el 31 de agosto del corriente año.

Artículo incorporado por Res. Nro. 12 del CDC de fecha 5/04/05 – DO 22-25/4/05

Art. 35.- Los mandatos de quienes resulten electos como miembros de la Comisión Directiva o de la Asamblea del Claustro en las elecciones que se celebren el día 19 de octubre y de quien resulte designado como Director a propuesta de dicha Asamblea del Claustro, se extenderán hasta la fecha en que resulten electos y tomen posesión en sus cargos los nuevos integrantes de dichos órganos elegidos según se establezca en la nueva Ordenanza de la Regional Norte de la Universidad de la República.

En ningún caso el mandato de las autoridades que surjan de las elecciones que se realicen en la fecha señalada en el inciso anterior, ni el mandato del Director de la Regional designado por el Consejo Directivo Central a propuesta de la Asamblea del Claustro elegida en la fecha mencionada en el inciso precedente, podrá extenderse más allá de un año contado desde que tomen posesión en sus cargos.

Artículo incorporado por Res. Nº 10 del CDC de fecha 06/IX/2005-D.O. 14/X/2005